

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 QU del 19-12-19

DICTAMEN N°023-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 30 de setiembre de 2021; VISTO, el Oficio N°681-2021-OSG/Virtual recepcionado de fecha 04 de agosto de 2021, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado el expediente digital con Registro N°5763-2021-08-0000054 relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, con relación a la Resolución Rectoral Nº448-2021-R de fecha 30 de julio de 2021, quien supuestamente habría incurrido en presunto plagio relacionado con el Informe trimestral del trabajo de investigación (abril-mayo-junio de 2018) "Condiciones de trabajo en el sector construcción civil en el Callao -parte I; con lo previsto en el numeral 1, 3, 5,6,7 y 15° del artículo 258° del Estatuto de la UNAC; y cuyo accionar habría transgredido la Ley Universitaria el numeral 87.2 artículo 87° de la Ley N°30220; referidos al deber de cumplir la Le, Reglamentos y disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad; y lo que ha generado la remisión del expediente por presuntas faltas administrativa disciplinaria ,recaída en el expediente digital N°01085116 en folios 68, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes.
- 2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

- 3. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica que: "Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario", igualmente en el numeral 1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.
- 4. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC" "(Modificado con Resolución N°042-2021-CU), donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad , establecido en el artículo 4° que el Tribunal de Honor de nuestra Universidad , realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (....); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio"; de igual forma el artículo 16º El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. Además la Resolución Rectoral dispone el inicio del PAD y tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento. (Modificado con Resolución Nº042-2021-CU).



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

- 6. Que, este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carece de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
- 7. Que, mediante Resolución Rectoral N°448-2021-R de fecha 30 de julio de 2021 (fs.3/5) el Despacho Rectoral resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao.; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 002-2021-TH/UNAC de fecha 21 de febrero de 2021 y al Informe Legal N° 263- 2021-OAJ de fecha el 03 de mayo de 2021.
- 8. Que, con fecha 02 de agosto de 2021 mediante el correo electrónico institucional de la Unidad de Tramite Documentaria de la UNAC se cumplió notificar la Resolución N°448-2021-R de fecha 30 de julio de 2021 al docente investigado EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH (Fs.59), se le instaura Proceso Administrativo disciplinario.
- 9. Que, con fecha 09 de agosto de 2021, mediante el correo electrónico institucional del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC, se remite el Oficio N°198-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 08 de agosto de 2021 (Fs.60/63), adjuntando Pliego de cargos N°067-2021-TH, Expediente N°5763-2021-08-0000054, al correo electrónico del docente investigado EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.
- 10. Que, con fecha 13 de agosto de 2021 el docente investigado absolvió el pliego de cargos N°67-2021 TH/UNAC, (Fs.64/68), argumenta en su defensa anexando otros trabajos de investigación el Acta de sustentación de tesis de fecha 07 de julio de 2016, presentado por la Bachiller Giovana Gicely Falcon Ruiz Titulo: Condiciones de Trabajo y Calidad Laboral en el Sector de Construcción Civil de Lima Metropolitana, para optar el grado de Magister en Gestión Integrada en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, que el docente Página 3 de 6



Metropolitana

Universidad Nacional del Callao Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 QU del 19-12-19

investigado fue miembro del Jurado examinación de tesis, nombrado mediante Dictamen N°327/UPG-FIGMMG/2016 de fecha 15 de junio de 2016; Que le causa extrañeza el citado oficio sobre el presunto plagio ya que sobre el tema el suscrito ha investigado en varias instituciones el sistema laboral de los trabajadores de construcción civil y especialmente en el Callao. Tan es así que hasta he asesorado tesis de posgrado sobre el tema referente; manifiesta (...), Como es de público conocimiento ya es bastante generalizado el tratamiento poco factico y sin mucho sustento del informe de los trabajos de investigación presentado no solamente por el suscrito sino por otros docentes de la UNAC; Así mismo hubo diferentes cambios en la Presidencia de la Unidad de Investigación lo que implica un presunto desgobierno en esa dependencia de la facultad a la cual pertenezco. (Profesora Yolanda Quirós Muños, Profesor Suarez Rodríguez).

la UNAC, efectuar el análisis de los hechos, teniendo en cuenta las instrumentales que obran en la presente proceso administrativo preliminar, en los que consta la cronología de cómo sucedieron los hechos lo que origino con el Oficio N°852-2019-VRI de fecha 07 de agosto de 2019 de la Vicerrectora de Investigación remitido al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas UNAC, referente al Oficio Nº697-2019-VRI de fecha 19 de junio de 2019 remitido al Decano de la Facultad Ingeniería Industrial y Sistemas de la devolución del Informe Trimestral del docente investigado por el presunto plagio relacionado con el Informe trimestral del trabajo de investigación (abril-mayo-junio de 2018) " condiciones de trabajo en el sector construcción civil en el Callao parte I", en los

11. Que, en consecuencia, corresponde a este Colegiado del Tribunal de Honor Universitario de

de investigación FIGMMGUNMSM vol.19, N°38, pp.35-41 Julio -Diciembre 2016" Condiciones de trabajo y calidad laboral en el sector de construcción civil de Lima G.

Giovana

Falcon

rubros "Descripción de la realidad problemática y la situación problemática" en el que se contrasto que el contenido es copia fiel de la publicación realizada en la Revista del Instituto

R.,http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:KMVAHiyWSKYJ:

de

revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php//iigeo/article/download/13565/

11976/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe, por lo que se corrobora los elementos que evidencia de los hechos sucedidos en la presente investigación, lo que se determina la conducta infractora y la sanción que correspondería, así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos.



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 QU del 19-12-19

12. Que, el Colegiado después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones, nos crean convicción y/o certeza, respecto a los hechos denunciados, se ha revisado los documentos en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor Universitario respecto a los hechos denunciados, al existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo al docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; actos que contraviene taxativamente lo previsto en los numerales 1,3,5,6,7 y 15 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, se encuentra incursa dentro de lo que dispone el numeral 261.2 del artículo 261° del Estatuto de la UNAC, esto es que la sanción aplicarse es la de SUSPENSION en el cargo sin goce de remuneraciones hasta un máximo de treinta (30) días.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. de la Universidad Nacional del Callao, con SUSPENSION en el cargo sin goce de remuneraciones por el PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER; dada las imputaciones acreditadas que han sido materia de investigación y análisis del presente proceso administrativo disciplinario; conforme a las consideraciones que han sido expuestas en el presente dictamen.



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 QU del 19-12-19

2. TRANSCRIBIR el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 30 de setiembre de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ Presidente del Tribunal de Honor ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA Vocal del Tribunal de Honor

C.C